

Constancia Secretarial: Medellín, noviembre 16 de 2023. Señora Juez, le informo que el pasado 26 de junio de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en la presente causa; no obstante que, revisada la actuación adelantada, se observa que no se ha realizado la visita domiciliaria al hogar de la menor A. C. T. C. A Despacho.

GLORIA LUCIA AYALA CARDONA

Asistente



Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 2023 00042 00

Vista la constancia que antecede, y en aplicación del saneamiento que permanentemente debe realizar el juez como director del proceso, se observa que efectivamente no se ha realizado la visita domiciliaria al hogar de la menor A. C. T. C. , y como quiera que es un requisito indispensable, para tomar decisiones en la presente causa, se hace necesario suspender la audiencia que había programada y en su defecto se procederá a fijar fecha una vez se realice la visita domiciliaria al hogar de la menor antes citada.

En consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia programada para el 24 de noviembre, para en su lugar se proceda a realizar visita domiciliaria de forma prioritaria a través de la trabajadora Social del despacho, y una vez cumplido con el requisito se procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

En consecuencia, para la visita domiciliaria al hogar de la menor A. C. T. C., en la CARRERA 85B #34B-49 Santa Teresita, edificio Praga apartamento 1101, la Trabajadora Social del Despacho un día antes de proceder con ésta, se comunicará con la parte interesada para coordinar lo pertinente a su desplazamiento y realización, esto, con el fin de comprobar la situación familiar y afectiva que rodea a la menor, y todo lo que podría afectar positiva o negativamente.

De igual manera, la visita que se encuentra ordenada a la vivienda de la madre de la niña y una vez se tenga la información completa de su domicilio.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b9972335317004ebc025043010fa173d18dd2502dc2a2e73d3a8a08c34d904**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**